

## Bando de Policía y Gobierno Del Municipio De Tlaxco

### INDICE

TITULO PRIMERO: Disposiciones Generales	4
TITULO SEGUNDO: Del Territorio	4
CAPITULO ÚNICO: De La Integración Del Municipio Y Su División	4
TITULO TERCERO: De La Población	5
CAPITULO I: De Los Habitantes Y De Los Transeúntes	5
CAPITULO II: De Los Derechos Y Obligaciones De Los Habitantes Y Transeúntes	5
CAPITULO III: De La Adquisición Y Pérdida Del Carácter Habitante	6
TITULO CUARTO: Del Gobierno	7
CAPITULO I: Del Ayuntamiento, Su Integración, Funcionamiento Y Facultades	7
CAPITULO II: De Los Presidentes De Comunidad	8
CAPITULO III: Los Organismos Auxiliares Delegados Y Representantes Vecinales	9
TITULO QUINTO: Del Desarrollo Municipal	9
CAPITULO I: Del Desarrollo Social	9
CAPITULO II: Del Desarrollo Urbano, La Vivienda Y La Ecología	9
TITULO SEXTO: De Los Servicios Públicos	11
CAPITULO I: Del Catálogo De Servicios Municipales	11
CAPITULO II: De La Participación Directa De Los Servidores Públicos	11
CAPITULO III: De La Participación Social En La Prestación De Los Servicios Públicos	12

TITULO SÉPTIMO: De Las Obras Publicas Y Privadas	12
CAPITULO I: De Las Obras Publicas	12
CAPITULO II: De Las Obras Privadas	13
TITULO OCTAVO: De La Seguridad Publica Y Transito	13
CAPITULO I: De Las Facultades, Funcionamiento Y Organización Del Cuerpo De Seguridad Publica	13
CAPITULO II: De La Participación Social En La Prestación Del Servicio De Seguridad Publica	15
TITULO NOVENO: De La Hacienda Municipal	15
CAPITULO I: Disposiciones Generales	15
CAPITULO II: De Los Impuestos Municipales	16
TITULO DECIMO: De Las Actividades De Los Particulares	16
CAPITULO I: Permisos Y Licencias	16
CAPITULO II: De Los Espectáculos, Recreación Y Diversiones.	16
CAPITULO III: De Las Actividades Comerciales Y Establecimientos	17
CAPITULO IV: De Los Actos Prohibidos Y La Restricciones A Las Actividades De Los Particulares	18
TITULO DECIMO PRIMERO: De Las Faltas O Infracciones Del Bando De Policía Y Gobierno	18
CAPITULO I: Disposiciones Reglamentarias	18
CAPITULO II: De La Determinación Y Aplicación De Las Sanciones	23
CAPITULO III: De La Detención Y Presentación De Infractores.	26
CAPITULO IV: De La Justicia Administrativa	29
CAPITULO V: De Los Recursos Administrativos	29
Transitorios	30

**NUMERO  
UNO**

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE TLAXCO,  
TLAXCALA.**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Ordenamiento es de carácter e interés general y tiene por objeto establecer normas reglamentarias de gobierno, sanciones aplicables, así como la autoridad para imponerlas.

**ARTÍCULO 2.-** El Municipio es la base de la organización política de la sociedad mexicana; las Autoridades Municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio, su población y organización política y administrativa de los servicios municipales.

**ARTÍCULO 3.-** El Municipio de Tlaxco, Tlaxcala, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y se regirá por lo establecido en las Leyes Federales, Estatales, las normas de éste Bando y sus Reglamentos Municipales.

**ARTICULO 4.-** El presente Ordenamiento es de carácter obligatorio dentro del ámbito territorial del Municipio, para todos los habitantes y transeúntes del mismo.

**ARTÍCULO 5.-** Son autoridades para efecto de este Ordenamiento.

- a) El Ayuntamiento, como cuerpo colegiado.

- b) El Presidente Municipal;
- c) El Síndico;
- d) Los Regidores; Presidentes de Comunidad; y
- e) Los Servidores Públicos Municipales que actúen en ejercicio de sus funciones, o que ejecuten Acuerdos de cabildo, en los casos que señale la Ley.

**TITULO SEGUNDO  
DEL  
TERRITORIO**

**CAPITULO  
ÚNICO**

**DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO  
Y SU DIVISIÓN.**

**ARTÍCULO 6.-** Además de lo establecido por el Artículo 3 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para los efectos de la prestación de los Servicios Municipales e integración de Organismos y Autoridades Auxiliares, el Municipio se configura de la siguiente manera:

- a) Una cabecera Municipal que estará instalada en la Ciudad de Tlaxco, Tlaxcala y cabecera del Distrito Judicial de Morelos
- b) Presidencias Municipales Auxiliares, en las localidades de: Acopinalco del Peñón, Capilla de Tepeyahualco, Casa Blanca, Diego Muñoz Camargo, Ejidal, El Rosario, El Sabinal, Graciano Sánchez, Guadalupe Huexotitla, Iturbide, José María Morelos

Buenavista, La Ciénega, La Herradura, La Magdalena Soltepec, La Palma, La Rosa, Las Mesas, Las Vigas, Lagunillas, Maguey Cenizo, Mariano Matamoros, Máximo Rojas Xalostoc, Ojo de Agua, Postal y Vista Hermosa, Quinta Sección, San Antonio Huexotitla, San Diego Quintanilla, San José Tepeyahualco, San José Atotonilco, San Juan, San Lorenzo Soltepec, Santa María Zotoluca, San Pedro La Cueva, Sexta Sección, Tecomalucan, Tepatlaxco, Unión Ejidal Tierra y Libertad y una delegación denominada C. F. E. La Martinica.

**ARTICULO 7.-** El Ayuntamiento podrá, hacer en cualquier tiempo las modificaciones que estime convenientes a las circunscripción territorial de las diversas localidades señaladas en el Artículo anterior, tomando en cuenta, entre otros factores el número de habitantes y los servicios públicos existentes.

### **TITULO TERCERO DE LA POBLACIÓN**

#### **CAPITULO I DE LOS HABITANTES Y DE LOS TRANSEÚNTES**

**ARTÍCULO 8.-** La población del Municipio se compone de habitantes y transeúntes.

**ARTÍCULO 9.-** Son habitantes quienes tienen su domicilio y residen en su territorio por un término mayor de seis meses continuos, esto de acuerdo al Artículo 9 Fracción I de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala

**ARTÍCULO 10.-** Son Transeúntes, quienes aún no cumplen los requisitos para ser

habitantes o viajan Transitoriamente por el territorio del Municipio, esto de acuerdo al Artículo 9 Fracción II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala

**ARTÍCULO 11.-** Los Habitantes y transeúntes del Municipio tendrán todos los derechos que les otorgan, en lo general, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, el presente Bando, reglamentos y demás Leyes aplicables.

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y TRANSEÚNTES**

**ARTÍCULO 12.-** Son derechos de los habitantes del Municipio, además de las consignadas en los ordenamientos legales citados en el Artículo anterior, los siguientes:

- a) Ser preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos y cargos públicos del Municipio y para la celebración de contratos o el otorgamiento de concesiones.
- b) Votar y ser votado para ocupar cargos de elección popular en los términos que marcan las leyes.
- c) Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos.
- d) Gozar irrestrictamente de las garantías individuales y sociales consignadas en la Constitución Federal, Estatal y en este Bando.

**ARTÍCULO 13.-** Son Obligaciones de los habitantes del Municipio las siguientes:

- a) Inscribirse en el padrón electoral federal, estatal y municipal;
- b) Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por las Autoridades;
- c) Respetar, obedecer y cumplir las disposiciones y mandatos establecidos en este Bando y las demás disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento.
- d) Contribuir a los gastos públicos del Municipio de conformidad con lo que dispongan las leyes respectivas;
- e) Prestar auxilio a las autoridades legítimamente constituidas cuando sean requeridos para ello;
- f) Participar en los programas de colaboración ciudadana;
- g) Utilizar adecuadamente los Servicios Públicos Municipales procurando su conservación y mejoramiento.
- h) Atender y concurrir oportunamente a los llamados de las autoridades municipales;
- i) Asear regularmente las banquetas que correspondan al frente de sus casa o predios;
- j) Depositar la basura y residuos domésticos en los camiones recolectores;
- k) Bardar y limpiar sus predios baldíos que se localicen dentro del área urbana;
- l) Vacunar a sus animales domésticos y cuidar que no deambulen por las calles;
- m) Contribuir de manera proporcional y equitativa con los gastos para la realización de las fiestas patrias y de cualquier otro acto cívico que determine el Ayuntamiento;
- n) Las transeúntes podrán gozar de la protección de las Leyes locales, de este Bando y de las Autoridades Municipales;
- o) Los transeúntes podrán obtener información, orientación y el auxilio que necesiten;
- p) Los transeúntes tendrán que respetar la Leyes locales, este Bando y las demás disposiciones administrativas existentes en el Municipio; y
- q) Las demás que les impongan las Leyes Federales y Estatales.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DEL CARÁCTER HABITANTE**

**ARTÍCULO 14.-** Se adquiere la calidad de habitante en el Municipio de Tlaxco, Tlaxcala, por las siguientes razones:

- I.** Por presentación de documentos de procedencia y la manifestación expresa de adquirir la vecindad del Municipio en

un término de 15 días de sus llegada, ante la Autoridad Municipal; y

- II.** Se consideran habitantes del Municipio todas las personas nacidas y registradas en el Municipio, pero que además tengan su domicilio o radiquen dentro del Municipio; las que teniendo sus propiedades en este no residan en centro de los límites del Municipio, quedan obligadas por ese solo hecho a colaborar en la solución de todos los problemas, trabajos y servicios del municipio.

**ARTÍCULO 15.-** La calidad de habitante del Municipio se pierde por:

- I.** Ausencia Legal.
- II.** Manifestación expresa de residir en otro lugar; y ,
- III.** Ausencia por más de 6 meses del territorio Municipal.

La declaración de pérdida del carácter de habitante, será hecha por el H. Ayuntamiento, dejándose constancia de ello en los archivos municipales.

Los habitantes del municipio no perderán su calidad de tales, cuando tengan necesidad de residir en otro lugar, en función del desempeño de un cargo público, de elección popular o alguna comisión de carácter oficial.

## **TITULO CUARTO**

### **DE GOBIERNO**

#### **CAPITULO I**

#### **DEL AYUNTAMIENTO, SU INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FACULTADES**

**ARTÍCULO 16.-** El Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal, un Síndico, Siete regidores y los Presidentes de Comunidad en calidad de regidores.

**ARTÍCULO 17.-** Además de las facultades que se le señalen otras leyes, el Ayuntamiento, tendrá las siguientes:

- a)** El reconocer y asegurar a sus habitantes el goce de las garantías individuales, sociales, la tranquilidad, emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política Local, así como garantizar el respeto absoluto de los derechos asentados en la Declaración Universal de Derechos Humanos;
- b)** Garantizar la prestación y el buen funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales.
- c)** Promover el desarrollo económico; social, educacional y cultural del Municipio, para la integración de sus habitantes.
- d)** El establecimiento, la organización y funcionamiento de las actividades que tengan por objeto la satisfacción de una necesidad pública o de interés general;

- e) Proteger a los habitantes del Municipio en su patrimonio.
- f) Realizar actos que fomenten la salud, seguridad, moralidad, solidaridad social, democracia, tranquilidad y el orden público en apoyo a la dignidad humana y la justicia social:
- g) Rescatar, conservar, incrementar y administrar el patrimonio cultural del Municipio incluyendo las artes y tradiciones populares, la belleza natural, la arqueología, la historia, archivo histórico, señalizando con placas la propiedad del Ayuntamiento, que la ciudadanía identifique el patrimonio de Tlaxco.
- h) De acuerdo a la Leyes Federales, preservar la ecología y el medio ambiente, promover acciones tendientes al rescate ecológico de los bosques, promover la educación ecológica entre los habitantes del Municipio y generar una cultura ecológica y de respeto a la naturaleza entre la población.
- i) Fomentar el Turismo y Desarrollo Cultural del Municipio.

**ARTÍCULO 18.-** Para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones, el Ayuntamiento tiene las siguientes funciones:

- a) De reglamentación para el Gobierno y administración del Municipio
- b) De inspección, para el cumplimiento de las funciones que dicten; y,

- c) De ejecución, en los planes y programas aprobados debidamente
- d) De difundir ampliamente, leyes, reglamentos, decretos ante la ciudadanía

**ARTICULO 19.-** Las Autoridades municipales procurarán, la más amplia participación ciudadana en la Solución de los problemas de la comunidad del Municipio de Tlaxco, Tlaxcala. Así como la elección democrática de los Presidentes de Comunidad de cada una de las secciones, las cuales se realizarán de acuerdo a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

## **CAPITULO II DE LOS PRESIDENTES DE COMUNIDAD**

**ARTÍCULO 20.-** Además de las facultades comprendidas en el artículo 120 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, son obligaciones de los Presidentes de Comunidad:

- a) Vigilar el exacto cumplimiento de los establecido en este ordenamiento en sus respectiva comunidad;
- b) Consignar inmediatamente a los infractores poniéndolos a disposición de las Autoridades Competentes, para que les sea aplicada la sanción correspondiente;
- c) Velar por el progreso, la moralidad, el orden, la tranquilidad pública y por el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y disposiciones dictadas por las autoridades legalmente constituidas.

- d) Contribuir oportunamente en la realización de las obras públicas, así como solicitar la cooperación y participación de la comunidad.
- e) Cuidar de la conservación y buen funcionamiento de los servicios públicos.
- f) Comunicar inmediatamente a la Presidencia Municipal, las novedades de importancia que se susciten en la comunidad.
- g) Captar las necesidades en su ámbito para contribuir a la Planeación Municipal; y,
- h) Las demás que les señalen las Leyes

### **CAPITULO III**

#### **LOS ORGANISMOS AUXILIARES DELEGADOS Y REPRESENTANTES VECINALES**

**ARTICULO 21.-** Para el buen funcionamiento del Ayuntamiento este se auxiliara de: Delegados y Representantes Vecinales, Comités Municipales de Planeación, Consejos de Colaboración Municipal, Asociaciones Intermunicipales, Organismos públicos Municipales Descentralizados y los demás que señalen las leyes o que sean creados por el Ayuntamiento.

**ARTICULO 22.-** El Ayuntamiento contará un Secretario, un Tesorero Municipal y con Directores que funcionaran como órganos Auxiliares, a los cuales se les denominará Servidores públicos Municipales, las atribuciones del Secretario y del Tesorero, serán

las que determine la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, en base al Artículo 71 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO 23.-** El Presidente Municipal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 Fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, nombrará y removerá con la ratificación del Ayuntamiento al Secretario, al Tesorero, al Cronista de la Ciudad y al Director de Seguridad Pública y Vialidad, así como al personal administrativo del Ayuntamiento de acuerdo a la Leyes respectivas.

### **TITULO QUINTO DEL DESARROLLO MUNICIPAL**

#### **CAPITULO I**

#### **DEL DESARROLLO SOCIAL**

**ARTICULO 24.-** El municipio de Tlaxco, Tlaxcala, contará con las garantías de que se Ayuntamiento respetará y tomara en cuenta las opiniones que de diversa índole se produzcan en una sociedad y dará reconocimiento a las agrupaciones ciudadanas que tengan como propósito el rescate y preservación de le cultura tradicional.

#### **CAPITULO II**

#### **DEL DESARROLLO URBANO, LA VIVIENDA Y LA ECOLOGÍA**

**ARTICULO 25.-** Para efectos de ordenar y regular los Asentamientos Humanos en el Municipio , el ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento, mediante los planes de Desarrollo Urbano y la Ley de Asentamientos Humanos, Zonificarán el suelo en:

- I. Áreas Urbanas: Son las constituidas por zonas edificadas total o parcialmente, y en donde existen servicios mínimos o esenciales.
- II. Áreas Urbanizables: Son las que por disposición de las Autoridades se reservan para el futuro crecimiento por ser aptas para la dotación de servicios; y,
- III. Áreas No Urbanizables: Son aquellas que por disposición de la Ley o de la Autoridad no serán dotadas de servicios, incluyendo las de alto rendimiento agrícola, las que tengan posibilidades de explotación de recursos naturales, las de valor histórico y cultural, las de belleza natural y las que mantiene el equilibrio ecológico.

**ARTÍCULO 26.-** La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento, tramitará las licencias de construcción, estudiando e inspeccionando los proyectos y ejecución de obras, procurando que se sujeten a las disposiciones legales contenidas en las Leyes y Reglamentos correspondientes.

**ARTÍCULO 27.-** Es la obligación de los habitantes y del Ayuntamiento, contribuir al cuidado y mejoramiento del medio ambiente y de la ecología, de conformidad a los programas que para el caso se establezcan.

**ARTÍCULO 28.-** Para los efectos de los ordenamientos que al respecto se expidan, se entenderán:

- A. **Por contaminante:** Toda materia o sustancia, sus combinaciones, compuestos o derivados químicos o biológicos, tales como polvo, gases,

cenizas, bacterias, residuos, desperdicios y cualquiera otras que al incorporarse o adicionarse al aire, agua o tierra, puedan alterar o modificar sus características naturales o las del ambiente, así como toda forma de energía o calor, radioactividad que al incidir sobre el aire, agua o tierra, alteren su estado normal, la contaminación visual en base a la publicidad, en lugares no apropiados y espectaculares, el ruido provocado por perifoneo, autos con estéreos, escapes escandalosos, música con alto volumen que traspase su domicilio que genere incomodidad en los vecinos.

- B. **Por Contaminación:** La presencia en el medio ambiente de uno o más contaminantes, o cualquier combinación de ellos que perjudiquen o alteren la vida, la salud y bienestar humano, la flora, la fauna o degraden la calidad del aire, el agua, la tierra, los bienes o los recursos de la comunidad en general, del municipio o de los particulares.

**ARTÍCULO 29.-** Se prohíbe la tala de árboles que se encuentren en los límites territoriales del Municipio de Tlaxco, Tlaxcala, concediéndose acción a los vecinos de dicho Municipio para hacer la denuncia correspondiente. Salvo las excepciones de la Ley de la materia.

**ARTÍCULO 30.-** Se prohíbe la caza de animales silvestres en época de veda en el Territorio del Municipio de Tlaxco, Tlaxcala.

**ARTÍCULO 31.-** Se prohíbe sacar todo tipo de material que contengan las barrancas y ríos, que se encuentren en el territorio, para fines de comercialización fuera o dentro del

Municipio. Cualquier conflicto o duda que surja en la interpretación de los artículos 27, 28, 29, 30 y 31 será necesario remitirse al Reglamento De Medio Ambiente Y Recursos Naturales Del Municipio De Tlaxco.

## **TITULO SEXTO**

### **DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

#### **CAPITULO I**

#### **DEL CATALOGO DE SERVICIOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 32.-** De acuerdo a lo establecido por el Artículo 115 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 93 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como el Artículo 57 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el Ayuntamiento tendrá a su cargo los siguientes Servicios Públicos Municipales:

- I.** Agua Potable y Alcantarillado;
- II.** Alumbrado Público
- III.** Limpia
- IV.** Mercados fijos y ambulantes;
- V.** Panteones;
- VI.** Rastros
- VII.** Calles, Parques y Jardines
- VIII.** Seguridad Pública; y,

- IX.** Las demás que le Legislatura determine, según las condiciones territoriales socioeconómicas del Municipio, así como su capacidad financiera y administrativa.

**ARTÍCULO 33.-** Para los efectos de este Bando se entenderá como lugares públicos los de uso común, accesos público o libre tránsito, tales como plazas, calles, avenidas, jardines, mercados, centros de recreo, deportivos, o de espectáculos, inmuebles públicos o vías terrestres de comunicación, ubicados centro del territorio del Municipio de Tlaxco, Tlaxcala, se equipara a los lugares públicos los medios destinados al servicio público de transporte.

**ARTICULO 34.-** Las Autoridades Municipales cuidarán que los Servicios Públicos, se presten en forma general, permanente, regular y continúa.

**ARTÍCULO 35.-** Los Servicios Públicos Municipales, se prestarán buscando la satisfacción colectiva para su mantenimiento, vigilancia y control, se expedirán y actualizarán en su oportunidad los reglamentos, Acuerdos y Circulares o disposiciones correspondientes.

#### **CAPITULO II**

#### **DE LA PARTICIPACIÓN DIRECTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 36.-** En tanto se expiden las Reglamentos correspondientes a las Servicios Públicos, del Municipio de Tlaxco, Tlaxcala, se sujetaran a las disposiciones siguientes:

- I)** Queda estrictamente prohibido el despilfarro de agua potable, concediéndose acción pública para denunciar ante las autoridades competentes a quienes no cumplan con esta disposición.
- II)** Es obligación de los habitantes del Municipio adoptar medidas para impedir que las aguas negras de sus bienes inmuebles se desalojen en la vía pública.
- III)** En materia de limpia:
- a)** Queda prohibido depositar basura, contaminantes o desechos en ríos, manantiales, jagüeyes, barrancas, lugares de accesos común, lotes baldíos, así como en la vía pública.
- b)** Los propietarios están obligados a conservar limpios y sin maleza sus predios, frente a sus casas y lotes baldíos; y,
- IV)** Es obligación de la Autoridad Municipal dejar aviso en las calles, parques y jardines, donde contengan las reglas que los vecinos deberán respetar.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTICULO 37.-** Para la mejor prestación de los Servicios Públicos, el Ayuntamiento podrá recurrir a la formación de Comisiones, Juntas o Asociaciones que se sujetarán a los ordenamientos legales en esta

materia, así como a sus propios Reglamentos, pero el Ayuntamiento en todo caso conservará la dirección del servicio.

**ARTICULO 38.-** Para efectos en materia administrativa, las organizaciones sociales que presten ayuda al Ayuntamiento para la prestación de Servicios Públicos, serán consideradas como Organismos Auxiliares del mismo.

### **TITULO SÉPTIMO**

#### **DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS**

##### **CAPITULO I**

#### **DE LAS OBRAS PÚBLICAS**

**ARTICULO 39.-** Obra Pública es todo trabajo que tenga como objeto la planeación, programación, presupuestación, construcción, reconstrucción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles propiedad del Municipio y afectados del dominio público.

**ARTÍCULO 40.-** La Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas tendrá a su cargo la planeación, ejecución y control de las obras públicas que requiera la población y le corresponde las atribuciones siguientes:

- I.** Planear y proyectar las obras de infraestructura y equipamiento urbano que determine el ayuntamiento;
- II.** Llevar a cabo la programación de las construcciones y reconstrucciones de obras de interés general del Municipio;

- III. Ejecutar y supervisar las obras de infraestructura y equipamiento urbano;
- IV. Supervisar la correcta aplicación, manejo y ejecución de los fondos obtenidos por cooperación de la comunidad, para la realización de las obras;
- V. Intervenir en la organización de concursos de obras para el otorgamiento de contratos; y,
- VI. Las demás que le otorguen las Leyes de la materia.

**ARTICULO 41.-** Es la facultad del Ayuntamiento establecer el alineamiento de los predios con el trazo de las calles y la asignación del Número oficial a cada inmueble. Así mismo, le corresponde autorizar la ejecución de obras y construcciones de carácter público o privado, a través de un órgano Municipal que se encargue de revisar los proyectos que cumplan con la normatividad en cuanto a iluminación y ventilación de las áreas, así como los requisitos mínimos de seguridad establecidos por la Ley Reglamentaria de la Construcción vigente en el Estado.

**ARTÍCULO 42.-** La realización de la obra pública se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado, en la Ley de Obra Pública, así como a las demás disposiciones aplicables.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS OBRAS PRIVADAS**

**ARTICULO 43.-** En Materia de obras de construcción privadas, es facultad del

Ayuntamiento autorizar la ejecución de las mismas, así como las de interés público que realicen las dependencias del Ejecutivo Federal, del Estado, sus Organismos Descentralizados y los Auxiliares, sujetándose a las Leyes vigentes en la materia.

**ARTICULO 44.-** El Ayuntamiento está facultado para expedir permisos y licencias de construcción, reparación, ampliación y demolición que soliciten los particulares cuando cubran los requisitos para ello, autorizando el uso de las vías públicas para el depósito provisional de materiales de construcción, así mismo podrá cancelar los permisos expedidos o clausurar la obra en caso que se contravengan las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 45.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles en el territorio del Municipio, deberán darles el uso para el cual fueron destinados, y no podrán alterar el plano rector del Municipio.

## **TITULO OCTAVO**

### **DE LA SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO**

#### **CAPITULO I**

### **DE LAS FACULTADES, FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL CUERPO DE SEGURIDAD PUBLICA**

**ARTÍCULO 46.-** De acuerdo al Artículo 58 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, la Policía Preventiva Municipal es una Institución destinada a procurar la tranquilidad y el orden público, así como el bienestar de las personas en el territorio

del Municipio. Se denomina Dirección de Seguridad Pública y Vialidad.

Sus funciones son de vigilancia, defensa social y prevención de los delitos, mediante la aplicación de medidas ordenadas y concretas para proteger los derechos de las personas, el desenvolviendo normal de las Instituciones y la seguridad del Municipio, impidiendo todo acto que perturbe, ponga en peligro o altere la paz y tranquilidad social.

La Policía Preventiva Municipal dependerá del Ayuntamiento y estará al mando directo del Presidente Municipal, excepto en los casos en que el mando de la fuerza pública deba ejercer jurisdicción concurrente.

**ARTÍCULO 47.-** La Policía Preventiva Municipal se organizará en un cuerpo de seguridad pública que estará al mando inmediato del Director de Seguridad Pública y Vialidad, designado por el Presidente Municipal y se regirá por el Reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 48.-** La Policía Preventiva Municipal en la procuración de justicia, actuará como auxiliar del Ministerio Público y del Poder Judicial, observando sólo mandatos legítimos pronunciados por éstas Autoridades en el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 49.-** La Dirección de policía Municipal con facultades propias y como auxiliar de otras Autoridades, intervendrá en materia de seguridad y tranquilidad pública, educación, obras peligrosas, protección civil, salubridad pública, apoyo vial y auxilio en casos de siniestro.

**ARTICULO 50.-** A fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la tranquilidad, el Ayuntamiento deberá:

- I. Elaborar y aprobar el Plan Municipal de Seguridad Pública;
- II. Coordinarse con la autoridades Federales y Estatales, así como con otros Ayuntamientos, para la eficaz prestación del servicio de Seguridad Pública; y,
- III. Propugnar por el profesionalización de los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal;

**ARTÍCULO 51.-** El Presidente Municipal en materia de Seguridad Pública, deberá:

- I. Vigilar se mantenga el orden y la tranquilidad en el Municipio, se prevenga la comisión de delitos y se proteja a las personas en sus bienes y derechos;
- II. Dictar medidas necesarias para la observancia y el cumplimiento de las disposiciones legales sobre seguridad pública;
- III. En cumplimiento a los Acuerdos del Cabildo, celebrar Convenios con el Gobierno del Estado o con otros Ayuntamientos para la mejor prestación del Servicio de Seguridad Pública.
- IV. Analizar la problemática de Seguridad Pública en el Municipio, estableciendo objetivos y políticas para su adecuada

solución, que sirvan de apoyo a los Programas o Planes Estatales, regionales o Municipales respectivos.

- V. Cuidar el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las funciones encomendadas a la Policía Municipal.
- VI. Designar a quienes deban ingresar a la policía Municipal, previa selección y capacitación de los mismos.
- VII. La aplicación semestral de Exámenes de Control de Confianza a todo el personal de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad.

## CAPITULO II

### DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PUBLICA

**ARTICULO 52.-** El Ayuntamiento promoverá la participación de los distintos sectores de la población, en la búsqueda de soluciones a la problemática de Seguridad Publica y Transito, mediante la convocatoria a las Instituciones Educativas y Sociales del Municipio.

## TITULO NOVENO

### DE LA HACIENDA MUNICIPAL

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 53.-** De acuerdo al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y su

Municipios, así como las demás leyes relativas y aplicables, la Hacienda Municipal se compone por:

- I. Los rendimientos de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Los aprovechamientos, los recargos, multas y demás ingresos de derecho público, no calificables como impuestos, derechos o productos;
- III. Los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria y todas las contribuciones derivadas de sus fraccionamiento, división, consolidación, translación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;
- IV. Los derechos derivados de la prestación de servicios públicos;
- V. Las participaciones que perciba de acuerdo con las Leyes Federales y estatales;
- VI. Las tasas adicionales que en su caso fijen el Congreso de la Unión y al legislatura del Estado sobre impuestos Federales y Estatales;
- VII. Por los capitales o créditos a favor del Municipio;
- VIII. Las donaciones, herencias y legados que reciba; y,
- IX. Otros ingresos que se establezcan por la Leyes a favor del Ayuntamiento.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES**

**Artículo 54.-** El Municipio, de acuerdo a la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos, cobrará el impuesto predial, así como impuestos sobre transmisión de bienes inmuebles y los demás que le señalen las Leyes, teniendo el derecho el Municipio, a través del Tesorero Municipal, de poder imponer multas o sanciones de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Bando.

## **TITULO DECIMO**

### **DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES**

#### **CAPITULO I**

##### **PERMISOS Y LICENCIAS**

**ARTÍCULO 55.-** Para el ejercicio de cualquier actividad Empresarial, comercial, industrial o de servicio por parte de los particulares, siempre y cuando sean lícitos se requiere autorización y licencia de funcionamiento que será expedida por el H. Ayuntamiento y se revalidará anualmente, la licencia no podrá transferirse o cederse a terceras personas sin aprobación de la Autoridad Municipal.

**ARTICULO 56.-** Corresponde a la misma Autoridad Municipal, el supervisar la vigencia de los permisos y licencias a que se hace mención en los presente Artículos; así como renovarlos y cancelarlos cuando las circunstancias lo ameriten. En los casos que se haya omitido el trámite de dichas autorizaciones el Órgano Municipal podrá apereibir

estableciendo 3 días hábiles después de presentado el oficio, para dar contestación, de lo contrario, la Autoridad Municipal podrá establecer multa hasta por 15 días hábiles o clausurar el establecimiento, independientemente de las multas que se pudiesen causar en cada caso, o del arresto administrativo que se decrete.

**ARTÍCULO 57.-** El ejercicio del comercio ambulante, fijo o semifijo, también requiere de licencia o permiso del Ayuntamiento y solamente podrán efectuarse en las zonas y bajo las condiciones que éste determine.

**ARTÍCULO 58.-** Las personas involucradas en la quema de cohetes artificiales, deberán solicitar permiso previo y además garantizar la calidad de los mismos para evitar accidentes que lesionen a las personas o inmuebles.

**ARTÍCULO 59.-** Los particulares no podrán realizar una actividad distinta a la autorizada en la licencia correspondiente. Cualquier conflicto o duda que surja en la interpretación de los artículos 55, 56, 57 y 58 o en el desempeño de la actividad comercial dentro del municipio, será necesario remitirse al Reglamento de Comercio Fijo, Semifijo y Ambulante del Municipio de Tlaxco.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS ESPECTÁCULOS, RECREACIÓN Y DIVERSIONES.**

**ARTÍCULO 60.-** Todos los espectáculos y diversiones se regirán por las disposiciones que al efecto dicte el Ayuntamiento, quien tendrá la obligación de vigilar que los mismos se efectúen con el orden y decoro necesario.

**ARTÍCULO 61.-** Todos los espectáculos y diversiones se regirán además por las disposiciones siguientes:

- I.** Para llevar a cabo una diversión o espectáculo, los interesados deberán solicitar por escrito, a la autorización correspondiente a la Autoridad Municipal;
- II.** Serán de observación obligatoria los programas y horarios de las funciones que al efecto establezca el Ayuntamiento al momento de solicitar la Licencia, salvo casos de fuerza mayor en los cuales deberá obtener la autorización correspondiente;
- III.** Toda prohibición deberá estar a la vista del público, así como el precio de la entradas; y,
- IV.** Tendrán los interesados la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde efectúen las diversiones o espectáculos, de lo contrario, deberán pagar el costo por el Servicio de limpia ante la Tesorería Municipal.

**ARTICULO 62.-** Están prohibidos los juegos en los que se crucen apuestas de cualquier especie, quienes sean sorprendidos violando esta disposición serán consignados.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y ESTABLECIMIENTOS**

**ARTÍCULO 63.-** El ejercicio de toda actividad empresarial o comercial que se desarrolle dentro de la jurisdicción municipal se

sujetarán normalmente al horario de las 6:00 a las 22:00 horas podrán funcionar sujetos a horarios diferentes, los establecimientos que a continuación se citan:

- a)** De las 12:00 a las 23:00 horas, bares, billares, cantinas y pulquerías;
- b)** Las 24:00 horas del día, hoteles, farmacias, hospitales, expendios de gasolina con lubricantes, servicio de grúas y terminales;
- c)** De las 5:00 a las 22:00 horas baños públicos, peluquerías, salones de belleza, accesorios y refacciones para autos y camiones, llantas y cámaras para vehículo, transporte, alimentos para animales, lecherías, molino para nixtamal, panaderías, tortillerías y misceláneas;
- d)** De las 7:00 a las 19:00 horas el mercado municipal.
- e)** De las 7:00 a las 20:00 horas el mercado ambulante, el día que previamente se determine;
- f)** De las 7:00 a las 22:00 horas, restaurantes, cafés, loncherías, ostionerías, mini súper y centros comerciales;
- g)** De las 18:00 a las 3:00 horas; en bailes y salones de fiesta.

**ARTÍCULO 64.-** Toda solicitud de ampliación deberá hacerse por escrito a la Autoridad Municipal; expresando las razones para ello y cubrir el pago adicional establecido

en las tarifas a efecto de que ésta resuelva lo procedente sobre el particular.

#### **CAPITULO IV**

##### **DE LOS ACTOS PROHIBIDOS Y LA RESTRICCIONES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES**

**ARTÍCULO 65.-** Queda prohibido a los particulares, vecinos y habitantes:

- I.** Arrojar basura en los lotes baldíos, camellones, avenidas o cualquier lugar público;
- II.** La práctica de cualquier clase de deporte, o jueguen en la vía pública salvo eventos que ameriten su uso, para lo cual se obtendrá el permiso correspondiente;
- III.** Cortar o maltratar los ornatos y jardines, bancas o cualquier otro tipo de bien colocado en parques o vías públicas.
- IV.** Hacer uso indebido de las instalaciones del panteón municipal;
- V.** El uso indebido de los camellones, prados y Jardines públicos;
- VI.** El uso inmoderado del agua potable;
- VII.** El mal uso del Sistema de drenaje y alcantarillado;
- VIII.** Realizar actos en contra del sistema del alumbrado público;
- IX.** Provocar en el vía pública la expedición de humos, gases y sustancias

contaminantes que afecten el medio ambiente;

- X.** Deteriorar o causar daño de cualquier especie a las estructuras, pinturas o monumentos colocados en parques o en cualquier otro sitio de recreo o utilidad pública;
- XI.** Rehusarse a prestar su colaboración personal en los casos de incendio, inundación y otras calamidades semejantes, cuando esta pueda ofrecerse sin perjuicio a la seguridad personal; y,
- XII.** En general, realizar actos en contra de los servicios públicos.

#### **TITULO DECIMO PRIMERO**

##### **DE LAS FALTAS O INFRACCIONES DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

#### **CAPITULO I**

##### **DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS**

**ARTÍCULO 66.-** Falta o infracción es toda acción u omisión que contravengan las disposiciones contenidas en este Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos emanados de éste, siempre que no constituyan delito alguno.

**ARTÍCULO 67.-** Se considera como responsable de la Comisión de Faltas e Infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, a quien realice las acciones u omisiones que se especifican en el mismo, con tal carácter y cuyas sanciones se encuentran clasificadas de acuerdo con su naturaleza. No se considera como falta, para los fines de este

Bando, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión y reunión en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 68.-** Las faltas a infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno se clasifican de acuerdo con la naturaleza en:

- I.** Faltas al orden público;
- II.** Faltas al orden de seguridad poblacional;
- III.** Faltas a las buenas costumbres y usos sociales;
- IV.** Faltas a la Salud Pública;
- V.** Faltas a los derechos de terceros; y,
- VI.** Faltas a la prestación de servicios públicos.

**ARTÍCULO 69.-** Constituyen faltas al orden público:

- I.** Quemar cohetes y otros fuegos artificiales sin el permiso expreso de la Autoridad Municipal;
- II.** Proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, despectivas o manifestarlas con signos señales en reuniones o lugares públicos;
- III.** Causar escándalo en estado de ebriedad o con intoxicación de otra índole;

- IV.** Ofrecer o efectuar espectáculos sin la licencia de la Autoridad Municipal competente;
- V.** Escribir palabras o frases obscenas, hacer dibujos o signos indecorosos en paredes, postes, murales, estatuas, monumentos, colectores de basura, pisos o en cualquier cosa u objeto público;
- VI.** Difundir supersticiones o explotar la ignorancia del pueblo por medio de engaños, supuestas adivinaciones, curaciones o en cualquier forma que se haga, con el propósito de obtener algún lucro indebido;
- VII.** Disparar armas de fuego en lugares que puedan causar daño o alarma, que afecten en contra de la seguridad del individuo; Independientemente de la decomisión del arma, en caso de no contar con la licencia correspondiente por parte de Secretaría de la Defensa Nacional.
- VIII.** Escandalizar perturbando el orden en el interior de edificios, establecimientos comerciales e industriales o en vehículos públicos;
- IX.** Consumir bebidas embriagantes o inhalar sustancias tóxicas o enervantes en la vía pública;
- X.** Negarse a pagar el precio del pasaje, en transporte de servicio público;
- XI.** La venta o reventa de boletos de espectáculos públicos, en taquilla o fuera de ella a mayor precio de lo

autorizado por la Autoridad Municipal correspondiente;

- XII.** Excederse el conductor de un vehículo de alquiler en el cobro del pasaje o negarse el pasajero a pagar el servicio que se le ha dado dentro o fuera del Municipio. Conforme a la tarifa vigente o en su caso la cantidad que se señale de común acuerdo;
- XIII.** Referirse con improperios o de manera agresiva para reclamar algún derecho ante la Autoridad Municipal o intimidarla y obligarla a que resuelva una petición en determinado sentido;
- XIV.** Hacer los espectadores o asistentes en espectáculos públicos o privados manifestaciones ruidosas que interrumpan el espectáculo que produzcan tumulto o alteración del orden.
- XV.** Entorpecer las labores de la policía preventiva; y,
- XVI.** Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, bajo la acción de drogas, enervantes o en estado de desaseo notorio, según la finalidad de su trabajo.

**ARTÍCULO 70.-** Constituyen faltas al orden de seguridad poblacional:

- I.** Dejar vagar algún animal peligroso, y no impedir que ataque o que moleste a las personas o incitar para que lo haga; Los propietarios o poseedores de perros de razas potencialmente peligrosas, no deberán llevar por la vía pública a estos

perros sin estar provistos de bozal y/o sujetos con una correa corta.

- II.** De parte del propietario o poseedor de edificios ruidosos, en mal estado o en construcción, no tomar las medidas necesarias para evitar desgracias o daños que pudieran ocasionar a los moradores o transeúntes. En cada caso se comunicara el resultado a la oficina de Salud Publica en el Estado;
- III.** Al responsable de la obra o propietario que omita la colocación de luces o banderas para evitar daños o prevenir peligros, con motivo de la ejecución de una obra pública o privada;
- IV.** El administrador , encargado o propietario de una Empresa o edificio, que impida a las personas autorizadas cualquier inspección reglamentaria;
- V.** Vender en mercados y tiendas sustancias inflamables o explosivos de tenencia peligrosa, sin las precauciones debidas y sin el permiso correspondiente, así como al propietario de establecimientos comerciales que utilicen sustancias peligrosas en riesgo extremo; y,
- VI.** Utilizar cualquier comerciante y para fines de exhibición de sus mercancías, las calles o banquetas obstruyendo el paso a los ciudadanos; así también a los artesanos, mecánicos, herreros, carniceros, etc. salvo convenio en contrario.

**ARTÍCULO 71.-** Constituyen faltas a las buenas costumbres y usos sociales:

- I. Dirigirse a una mujer con frases o ademanes groseros o mortificantes; asediarla con impertinencias de Hecho, con palabras o por escrito;
  - II. Hacer bromas indecorosas o mortificantes por teléfono;
  - III. El que un empresario o actor, que habiendo tenido licencia para la presentación de un espectáculo público, haga ejecutar o ejecute actos que se encuentren en abierta violación de la moral o buenas costumbre;
  - IV. Tener a la vista del público, libros, revistas, estampas, fotografías, calendarios, postales, gravados o litografías pornográficas siempre y cuando dicha conducta no sea constitutiva de delito;
  - V. Pronunciar, declarar o cantar palabras, versos o composiciones obscenas que ofendan perviertan o sean objeto de la moral y las buenas costumbres.
  - VI. Mantener conversaciones obscenas con menores de edad que puedan coadyuvar a su perversión;
  - VII. Arrojar a las personas agua, saliva o cualquier otra cosa que pueda causarles molestias, o daño sin excepción de fechas;
  - VIII. Cometer actos contrarios a las buenas costumbres en los cementerios atrios y templos o patios de edificios públicos, parques, jardines, plazas o campos deportivos;
  - IX. Permitir o tolerar los propietarios o encargados de billares o centro de vicios la entrada o presencia de menores de 18 años; y,
  - X. A las personas que sean sorprendidas vendiendo bebidas alcohólicas en forma clandestina o en días no permitidos por las Leyes locales o federales.
- ARTÍCULO 72.-** Constituyen faltas a la salud pública:
- I. Arrojar a la vía pública, parque, mercados, jardines o edificios públicos, animales muertos o enfermos, escombros, basura o sustancias fecales o insalubres;
  - II. Satisfacer necesidades fisiológicas de defecación o micción en lugares públicos;
  - III. Introducir a lugares donde se efectúen actos públicos: bebidas embriagantes, pastillas o sustancias toxicas, cemento, thiner o cualquier otra cosa que produzca alteraciones en la salud;
  - IV. Expedir comestibles o bebidas en estado de descomposición que implique peligro para la salud, independientemente de la decomisión del producto;
  - V. Prestar servicio careciendo de uniforme en el caso de que algún reglamento así lo exija;
  - VI. Al que intervenga en matanza de ganado de cualquier especie fuera del lugar autorizado;

**VII.** Al que intervenga sin la autorización legal en la compra venta de carnes procedentes de ganado que no haya sido sacrificado en el Rastro Municipal.

**ARTÍCULO 73.-** Constituyen faltas a la integridad de las personas:

- I.** Excederse el padre, tutor, ascendientes o maestros en la corrección, maltratando a los menores bajo su potestad o custodia, si los hechos no constituyen materia de algún delito;
- II.** Faltar al respeto o no tener las consideraciones debidas a los ancianos, mujeres, niños o desvalidos ya sea de palabra o de hecho; y,
- III.** Manejar un vehículo de cualquier clase, de tal manera que intencionalmente pueda causar molestia a los peatones salpicándolos de agua o lodo, empolvándolos o produciendo confusiones de tránsito.

**ARTÍCULO 74.-** constituyen faltas a los derechos de terceros:

- I.** Cortar frutos de menor cuantía de huertos o predios ajenos:
- II.** Estacionar negligentemente algún vehículo o cualquier clase de bien mueble al frente de la cochera o estacionamiento de casas particulares o de lugares de trabajo, obstruyendo la entrada y salida de vehículos, aunque no haya aviso pintado de prohibición en ese sentido y se aprecie a simple vista el acceso a esos lugares; y,

**III.** Todo los que tomen parte en excavaciones sin la autorización correspondiente en los lugares públicos o privados.

**ARTÍCULO 75.-** Constituyen faltas a la prestación de servicios públicos:

- I.** Penetrar a edificios públicos o cementerios, personas no autorizadas para ello fuera de los horarios correspondientes;
- II.** Transitar con vehículos o bestias por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos;
- III.** Destruir o cambiar de lugar los postes o lámparas de alumbrado público, apagar las luces del referido alumbrado, así como encenderlas de día sin estar autorizado para ello: es igualmente sancionable el hecho de destruir o cambiar los colectores de basura:
- IV.** Dejar llaves de agua abiertas intencionalmente o por descuido, ocasionando desperdicio de la misma, así como conectar tuberías para el suministro sin autorización;
- V.** Impedir o estorbar la correcta prestación de los Servicios Municipales de cualquier manera, siempre que no se configure delito con dicha conducta;
- VI.** El no efectuar el pago de los servicios de agua potable proporcionados por el Ayuntamiento o por las diferentes Comunidades que integran el Municipio.

- VII.** Solicitar falsamente por cualquier medio, los servicios de la policía, cuerpo de bomberos, cruz roja u organizaciones similares; y,
- VIII.** Infringir cualquier otra disposición municipal o administrativa.

- V.** Cancelación de concesiones de Servicios Públicos contempladas por la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala;
- VI.** Arresto hasta por 36 horas, consignación en su caso ante las Autoridades competentes; y.
- VII.** En caso de cumplir las horas impuestas de arresto, se podrá aplicar una multa que en ningún caso excederá 5 días de salario mínimo vigente en esta zona económica.

## CAPITULO II

### DE LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

**ARTICULO 76.-** Con fundamento en lo prescrito en la parte relativa del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 41 Fracción XI de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, corresponde al Presidente Municipal la facultad de aplicar las sanciones a los individuos que cometan cualquiera de las faltas señaladas en el presente Bando de Policía y Gobierno, pudiendo delegarla en la persona que para tal efecto considere conveniente, que fungirá con el cargo de Juez Municipal.

**ARTÍCULO 77.-** En el ejercicio de la facultad sancionadora además de imponer las multas correspondientes, la Autoridad Municipal tendrá el poder discrecional para:

- I.** Amonestación:
- II.** Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia:
- III.** Suspensión temporal del servicio de agua potable
- IV.** Clausura definitiva:

**ARTICULO 78.-** Para la aplicación de las sanciones a las faltas cometidas, la Autoridad Municipal deberá tomar en consideración las circunstancias siguientes:

- I.** Si es la primera vez que se comete la infracción o si por el contrario, existe reincidencia por parte del infractor en el lapso de un año;
- II.** Si hubo oposición violenta a los policías de la Seguridad Pública Municipal;
- III.** Si se puso o no en peligro la vida o integridad de las personas;
- IV.** Si se produjo o no alarma pública;
- V.** Si se causaron o no daños a las instalaciones destinadas a la prestación de algún servicio público;
- VI.** La edad, condiciones económicas y culturales del infractor ;y,
- VII.** Las circunstancias de modo, hora y lugar de la infracción así como el estado

de salud y los vínculos afectivos del infractor con el ofendido.

**ARTICULO 79.-** Las faltas comprendidas en las fracciones I, II, VIII, X, XII, XIII y XIV, del artículo 69 de este Bando se sancionaran con multas con el equivalente de DOS a CINCO días de salario mínimo regional o arresto de 12 a 24 horas, las faltas comprendidas en las fracciones III, IV, V, VI, VII, IX, XV y XVI, del mismo Artículo, se sancionaran con multas por el equivalente de SEIS a DIEZ días de salario mínimo regional o arresto de 24 a 36 horas.

La falta comprendida en la fracción VII antes mencionada, merecerá además del decomiso de los instrumentos de la misma, los cuales se pondrán a disposición del Ministerio Publico para que determine si existe delito.

**ARTÍCULO 80.-** La falta comprendida en la fracción II, del artículo 70 de esta Bando, se sancionara con multa por el equivalente de DOS a CINCO días de salario mínimo regional o arresto de 12 a 24 horas. Las faltas comprendidas en las fracciones I, III, IV y VI del mismo Artículo se sancionaran con multa por el equivalente de SEIS a DIEZ días de salario mínimo regional o arresto de 24 a 36 horas.

En caso de reincidencia en la fracción I, se aplicara una multa de DIEZ a QUINCE días de salario mínimo regional, independientemente de las 24 a 36 horas de arresto.

La falta señalada en la fracción V antes mencionada merecerá el decomiso de los instrumentos, los cuales se pondrán a disposición del Ministerio Publico para que determine si configuro algún delito.

**ARTÍCULO 81.-** las faltas comprendidas en las fracciones I, V, IX y X del Artículo 71 de este bando se sancionarán con multa equivalente de DOS a CINCO días de salario mínimo regional o arresto de 12 a 24 horas. Las faltas comprendidas en las fracciones II, III, IV, VI, IX y X del mismo Artículo se sancionarán con multas equivalentes de SEIS a DIEZ días de salario mínimo regional o arresto de 24 a 36 horas.

La falta señalada en la fracción IV antes mencionadas, merecerá además el decomiso de los instrumentos de los mismos y en el caso de la fracción X, ameritarán la clausura temporal del lugar donde se cometió la falta.

**ARTÍCULO 82.-** Las faltas comprendidas en las fracciones II y III del Artículo 72 de este Bando se sancionarán con una multa equivalente de DOS a CINCO días de salario mínimo regional o arresto de 12 a 24 horas.

Las faltas comprendidas en las fracciones I, IV, V, VI Y VII del mismo Artículo se sancionarán con multas equivalentes de SEIS a DIEZ días de salario mínimo regional, o arresto de 12 a 24 horas.

La falta señalada en la fracción III antes mencionada merecerá además el decomiso de los instrumentos de la misma, los cuales se pondrán a disposición del Ministerio Público para que se determine si se configuro algún delito.

**ARTÍCULO 83.-** Las faltas comprendidas en las fracciones I, II y III del Artículo 73 de este Bando se sancionarán con multa equivalente de DOS a CINCO días de salario mínimo regional.

**ARTÍCULO 84.-** Las faltas comprendidas en las fracciones I, II y III del Artículo 74 de este Bando se sancionaran con una multa equivalente de DOS a CINCO días de salario mínimo regional o arresto de 12 a 24 horas.

**ARTÍCULO 85.-** Las faltas comprendidas en las fracciones I, y III del Artículo 75 de este bando se sancionaran con multa equivalente de DOS a CINCO días de salario mínimo regional o arresto de 12 a 24 horas.

Las faltas comprendidas en las fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII del mismo Artículo se sancionarán con multa equivalente de SEIS a QUINCE días de salario regional o arresto de 24 a 36 horas.

La falta señalada en la fracción VI, independientemente de la multa impuesta, quedara a discreción de la autoridad la suspensión temporal del servicio de agua potable.

**ARTICULO 86.-** Si el infractor fuera obrero, jornalero o trabajador, la multa máxima que se le impondrá será el equivalente a dos días de salario mínimo regional en el Estado o jornal equivalente a dos días

**ARTÍCULO 87.-** Las personas que padezcan alguna enfermedad mental no serán responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente las tengan bajo su cuidado para que adopten las medidas necesarias con objeto de evitar las infracciones en casos sucesivos.

**ARTICULO 88.-** Los ciegos, sordomudos y en general todas las personas que padezcan alguna incapacidad física, no serán sancionadas por las faltas que cometan siempre y cuando de los hechos aparezca que su incapacidad influyó de manera determinante sobre su responsabilidad en los mismos.

**ARTICULO 89.-** Cuando el infractor transgreda distintas disposiciones de este Bando, con una o con diversas conductas, la Autoridad Municipal podrá acumular sanciones aplicables sin que el total exceda el equivalente de 15 días de salario mínimo regional.

**ARTICULO 90.-** Cuando una falta se ejerce con la intervención de 2 o más personas y que no se pudiese constatar la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho; a cada una se le aplicará la sanción que para la falta señale este Bando de Policía y Gobierno, La Autoridad Municipal, podrá aumentar la sanción discrecionalmente sin rebasar el límite señalado en el artículo anterior, si apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza o el anonimato del grupo para cometer la falta.

**ARTICULO 91.-** Para los efectos del presente Bando la potestad de la Autoridad Municipal, para la aplicación de multas o la ejecución de arrestos según correspondan, prescribe por el transcurso de 1 mes contado a partir de la fecha en que se presente la denuncia.

El derecho de los ofendidos para formular la denuncia correspondiente prescribe en 1 mes, contados a partir de la fecha en que se cometió la falta.

**CAPITULO III****DE LA DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN  
DE INFRACTORES.**

**ARTICULO 92.-** Para los efectos de este Bando de policía y Gobierno, se entenderá que el infractor es sorprendido en falta flagrante, cuando un miembro de la Policía Municipal sea testigo de la infracción en el momento en que esta se cometa o cuando inmediatamente después de ejecutada, el infractor se materialmente perseguido y aprehendido por la Autoridad.

**ARTICULO 93.-** Cuando los Agentes de la Policía Municipal conozcan de la comisión de una falta flagrante y consideren como necesaria la detención del infractor, lo harán bajo su más estricta responsabilidad, con plena observancia y respeto de sus Derechos Humanos, presentándolo inmediatamente a la Autoridad Municipal en donde se apreciará la gravedad de la falta o en su caso se levantará el acta respectiva para poner el infractor a disposición del Ministerio Público.

**ARTÍCULO 94.-** Tratándose de faltas que, no ameriten la detención e inmediata presentación a consideración de la Autoridad Municipal, esta extenderá citatorio al infractor el cual contendrá cuando menos lo siguiente:

- I. Una relación sucinta de la falta cometida anotando circunstancia de tiempo, modo y lugar, asentando los nombres y domicilios de los testigos, en caso de que el juez lo considere pertinente, y aquellos datos que puedan interesar para los fines del procedimiento:

- II. Fecha y hora en que se deberá presentar ante la Autoridad Municipal:

- III. Lista de los objetos recogidos que tuvieron relación con la falta al bando de Policía y Gobierno; y ,

- IV. Datos de los documentos de identidad así como su domicilio, que presente el presunto infractor.

**ARTICULO 95.-** En caso de denuncia de hechos, la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, valorará las características personales del denunciante y los elementos probatorios que exhiba, y si lo estima fundado, girará un citatorio en los mismos términos del Artículo anterior al denunciante y al presunto infractor, con el apercibimiento de tener por desistido al primero y por presentado al segundo, si no acuden en la fecha y hora que se les señale.

**ARTICULO 96.-** Las órdenes de presentación, comparecencia y citatorios que expida la Autoridad Municipal competente, serán cumplidas por la Policía Municipal del H. Ayuntamiento de Tlaxco, Tlaxcala, cuando existan antecedentes de resistencia a su cumplimiento, rigiendo con estricto apego a lo establecido por la Constitución, y con plena observancia de sus derechos humanos, haciéndole saber al citado el motivo por el cual se requiere su presentación.

**ARTÍCULO 97.-** Los Agentes de la Policía Municipal cumplirán las órdenes de presentación sin demora alguna, haciendo comparecer ante la Autoridad correspondiente a los presuntos infractores.

**ARTICULO 98.-** Cuando exista sospecha fundada de que la persona presentada se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, se solicitará al médico de guardia, para que practique un reconocimiento para que se dictamine el estado psicosomático del presunto infractor y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto transcurre la recuperación la persona será ubicada en los separos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad.

Auxiliar Administrativo

**ARTICULO 99.-** Tratándose de personas presentadas que por su estado físico, mental o emocional, denoten peligrosidad o intención de evadirse, se les detendrá en áreas de seguridad hasta que se presenten ante la Autoridad competente en el área de separos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad.

**ARTICULO 100.-** Cuando exista sospecha fundada de que el presunto infractor padezca alguna enfermedad mental, se citaran las personas obligadas a la custodia del enfermo y a la falta de estos, al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud para que intervengan a fin de que se proporcione la ayuda o asistencia que se requiere en cada caso.

**ARTICULO 101.-** Si el presunto infractor fuera menor de edad, se comunicará este hecho con la brevedad posible a la Autoridad competente en materia de menores infractores y mientras se lleva a cabo la remisión del infractor, se ubicara a este en un área especial de espera y se adoptaran las providencias conducentes a la localización de

ascendientes o tutores para informarles del trámite legal que se aplicará.

**ARTICULO 102.-** La Autoridad Municipal dará cuenta al Agente del Ministerio Público de los hechos que en su concepto puedan constituir delito y que aparezcan durante el desarrollo de la presentación.

**ARTÍCULO 103.-** Una vez que el presunto infractor haya sido detenido o se haya presentado ante la Autoridad correspondiente se asentaran los datos correspondientes en el LIBRO DE REGISTROS, precisando los generales de aquel, la causa de su detención o citación y en caso de ser necesario, se ordenará la práctica del reconocimiento médico o psicológico del presunto infractor

**ARTÍCULO 104.-** El Juez Municipal, en colaboración con la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad practicara una averiguación sumarísima en presencia del presunto infractor, con el objeto de comprobar la falta y la responsabilidad en que se pudiese haber incurrido. El auxiliar que haya detenido al presunto infractor o recibido la denuncia, le informara sobre los motivos de la detención o citación a el Juez Municipal. Se oirá al presunto infractor y al Agente de Policía Municipal que le detuvo o a la persona que presentó la denuncia o queja; en el mismo acto el presunto infractor podrá aportar pruebas y alegar lo conveniente para su defensa.

**ARTÍCULO 105.-** A continuación el Juez Municipal emitirá su fallo. Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la falta imputada, el Juez Municipal dictaminará que no hay sanción que imponer y ordenará su libertad de inmediato. Si resulta responsable, el mismo Juez Municipal informará al infractor que podrá

elegir entre cubrir la multa o purgar el arresto que le corresponda; si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le permitirá la diferencia por un arresto, en la proporción que corresponda a la parte de la multa que no haya cubierto.

**ARTÍCULO 106.-** La Autoridad en ningún caso admitirá el pago de una multa sin que se le expida al interesado un recibo oficial correspondiente debidamente foliado, en el que conste la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad exhibida, el nombre y la dirección del infractor así como el nombre de quien cobro la multa. El duplicado de los recibos autorizados servirá de comprobantes para el informe que formulará la Tesorería Municipal.

**ARTICULO 107.-** Si el infractor no exhibe en el acto el monto de la multa, el Juez Municipal ordenará su reclusión bajo la responsabilidad del Director de Seguridad Pública y Vialidad, para lo cual le remitirá la boleta con la calificación de la multa correspondiente.

**ARTÍCULO 108.-** Queda prohibida toda incomunicación y en consecuencia no puede negarse al público el informe sobre el motivo de una detención ni sobre el monto de una multa, siempre y cuando las personas afectadas acrediten su interés y concurren personalmente a recabar tales datos.

**ARTÍCULO 109.-** Las armas e instrumentos prohibidos por la Ley, que sean encontrados en poder de los infractores al momento de su detención serán decomisados y remitidos al Juez Municipal para los efectos legales correspondientes.

**ARTICULO 110.-** Los valores y demás objetos pertenecientes a los detenidos, serán depositados ante la Autoridad, otorgándose el recibo correspondiente si el detenido no pudiese conservar en sus poder el recibo por cualquier motivo, este se anexará a la boleta de calificación para que cuando obtenga su libertad recupere lo depositado a su propietario, quien deberá identificarse previamente a satisfacción de la Autoridad Municipal, firmando como constancia la boleta de calificación.

**ARTICULO 111.-** El Director de Seguridad Pública y Vialidad controlará la entrada y salida de detenidos o infractores mediante un libro destinado para tal efecto.

**ARTÍCULO 112.-** En la Presidencia municipal se llevarán libros de actuaciones que estarán a cargo del Juez Municipal y bajo la vigilancia del Secretario General del H. Ayuntamiento.

**I.** En el libro de actuaciones constarán:

- a) Nombre, ocupación y domicilio del infractor;
- b) Nombre y domicilio del agraviado en su caso;
- c) Nombre y carácter de la Autoridad remitente;
- d) Hora y fecha de ingreso;
- e) Estado fisiológico en que ingreso el infractor;
- f) Motivo de la infracción y sanción impuesta; y,

g) Hora y fecha de salida.

Este libro formará con las copias de los recibos extendidos al cobrar las multas respectivas.

**II.** En el libro de citaciones constará:

- a) Nombre y domicilio del citado;
- b) Nombre y domicilio del agraviado, en su caso;
- c) Materia de la cita;
- d) Fecha y hora de la cita;
- e) Fecha de expedición; y,
- f) Resultado de la entrevista.

#### **CAPITULO IV**

##### **DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 113.-** La Administración Pública Municipal y los Órganos que la integran están subordinados a la ley. El funcionamiento y el empleado público municipal tiene como punto de partida y límite de sus actividad, el circunscribirse a la Ley que determine su competencia.

**ARTÍCULO 114.-** Todo acto administrativo del Ayuntamiento debe emanar del cumplimiento de la Ley, estando debidamente fundado y motivado. Los particulares tienen derecho a que los órganos administrativos municipales se sujeten a la ley y se cumplan cada uno de los elementos propios del acto administrativo; correlativamente es también una obligación para el personal

administrativo mantener el principio de legalidad.

#### **CAPITULO V**

##### **DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**ARTICULO 115.-** Contra las sanciones y actos de Autoridad Municipal no procederá más recurso que el de inconformidad, el cual deberá interponerse por el interesado y substanciarse en los términos establecidos por el presente Bando de Policía y Gobierno.

**ARTÍCULO 116.-** El recurso de inconformidad deberá interponerse ante el Síndico Municipal dentro de los 3 días hábiles siguientes a la ejecución o la notificación del acto,

**ARTÍCULO 117.-** El escrito mediante el cual se interponga el recurso deberá contener:

- I.** La autoridad ante la que se promueve;
- II.** El nombre del recurrente y en su caso, el de la persona moral compareciente y de su representante legal;
- III.** El domicilio que, convencionalmente se señale para oír notificaciones dentro de la jurisdicción municipal;
- IV.** La petición enunciada con exactitud y en términos claros y precisos;
- V.** La relación sucinta clara y precisa de los hechos fundatorios de la petición que se formula;

- VI. Los razonamientos jurídicos y los fundamentos legales en que se base su petición;
- VII. La referencia de los documentos fundatorios del derecho del peticionario y comprobatorio de sus interés jurídico; y,
- VIII. La enumeración clara y precisa de las pruebas pertinentes e idóneas y exclusivamente de la petición

**ARTICULO 118.-** El Síndico Municipal mandara citar a la persona que promueve el recurso de Inconformidad así como a la autoridad o autoridades contra las que promueva el recurso, realizando una etapa de conciliación la cual podrá declarar con conciliada o fracasada, asentando en un acta donde se hará constar lo anterior. Si se declara fracasada la conciliación se realizara de la impugnación su radicación y debida substanciación. Para el caso de que se tengan que perfeccionar pruebas que hubiesen sido debidamente ofrecidas, la autoridad deberá señalar día y hora para su desahogo y deberá citar aquellas que deban comparecer, así mismo, una vez terminado el desahogo de pruebas se dará oportunidad al inconforme de que presente sus alegatos, para que una vez que se encuentre concluido el procedimiento, se deje en estado de resolución, y el Síndico Municipal dictara la resolución que proceda dentro de los 15 días hábiles siguientes a que se encuentre en estado de resolución.

**ARTÍCULO 119.-** La interposición del recurso de impugnación suspenderá la ejecución del acto administrativo siempre y cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente;
- II. Sea procedente el recurso;
- III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;
- IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable; y
- V. Tratándose de multas, el recurrente garantice el pago de la multa de acuerdo a lo establecido por el artículo 120 del presente Bando.

**ARTICULO 120.-** Para que proceda el recurso de inconformidad se deberá previamente, ante la Tesorería Municipal la cantidad equivalente a la multa impuesta por el Juez Municipal más un 50% que se hará efectivo en caso se hará la anotación respectiva en el recibo que se expida para tal efecto. El Síndico Municipal fallará en su oportunidad, confirmando o reduciendo la multa, o bien, absolviendo al recurrente las cantidades correspondientes así como la garantía ofrecida, contra el fallo del Ayuntamiento no procede recurso alguno.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se derogan todas las disposiciones gubernamentales que con anterioridad fueron expedidas, a la fecha de publicación de este bando, que de forma alguna se opongan a las disposiciones contenidas en el mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las disposiciones contenidas en el presente bando, son de observancia general para todos los habitantes del Municipio de Tlaxco, así como los que transiten sobre su circunscripción territorial.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente bando entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO  
REELECCIÓN”**  
TLAXCO, TLAXCALA., A SIETE DE ABRIL  
DE DOS MIL QUINCE.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE TLAXCO,  
TLAXCALA.  
C. JORGE RIVERA SOSA.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
LIC. OSCAR FRANQUIZ DOMÍNGUEZ

\* \* \* \* \*

***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*